

mendado, ha solicitado autorización para enajenar los inmuebles siguientes:

a) Inmueble con superficie de 11,890.00 M²., ubicado dentro del patio de la estación, en Acámbaro, Gto., con valor de \$338,865.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según dictamen emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales número 19.73 1188, expediente 19/73-FN-34 K, de 16 de abril de 1973, en el cual los linderos y dimensiones del citado inmueble se señalan en el mismo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por oficio 234-PPR-35-32494, expediente 300.23/255 de 16 de marzo de 1973, emitió opinión favorable para proceder a la desafectación del inmueble mencionado.

b) Inmueble con superficie de 72,620.17 M²., ubicado en Matías Romero, Oax., con valor de \$2'178,600.00 (DOS MILLONES, CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según dictamen emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales No. 19.75 0255, expediente 19/72-FN-45, de 13 de diciembre de 1974, en el cual los linderos y dimensiones del citado inmueble se señalan en el mismo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por oficio 234-FPR-110-100002, expediente 300.23/255, de 13 de septiembre de 1973, emitió opinión favorable para proceder a la desafectación del inmueble mencionado.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que teniendo en cuenta las circunstancias señaladas en el Considerando Primero y en el primer párrafo del Considerando Segundo de este ordenamiento, resulta pertinente que los inmuebles de referencia sean aportados, por Ferrocarriles Nacionales de México al fideicomiso que se autorizó por Decreto Presidencial de 27 de junio de 1972, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 7 de julio del mismo año, ya que con ello se logra el

propósito que se persigue en el convenio de 3 de abril de 1972, celebrado entre el organismo descentralizado de que se trata y el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se desincorporan del dominio público de la Federación los inmuebles que se mencionan en el Considerando Segundo de este ordenamiento y se autoriza al organismo descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México para aportarlos al fideicomiso autorizado por el Decreto Presidencial de 27 de junio de 1972, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 7 de julio del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría del Patrimonio Nacional, en la esfera de sus atribuciones, proveerá para el debido cumplimiento de este Decreto y vigilará el estricto cumplimiento del mismo.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario Ramón Beteta.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo López.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Eugenio Méndez.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Carlos Gálvez Betancourt.—Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara zona de monumentos históricos la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en los artículos 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; en los artículos 9, 14 y 42 de su Reglamento; y en el artículo 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y

CONSIDERANDO

Que la ciudad de Oaxaca de Juárez está ubicada en el centro de la región en que floreció una de las más importantes civilizaciones prehispánicas y donde, a través de varios siglos, se erigieron construcciones civiles y religiosas que en conjunto configuran un legado de excepcional valor para la historia social, política y del arte en México;

Que esta ciudad fue escenario de acontecimientos vinculados estrechamente a las luchas nacionales como la brillante batalla que ahí libró el generalísimo José María Morelos y Pavón durante la Revolución de Independencia;

Que en la misma localidad Benito Juárez inició su vida política, como representante popular, primero, y como Gobernador posteriormente, cargo este último desde el que dio un impulso relevante a la educación y a la economía del Estado

Que esta ciudad, en consecuencia, constituye un vigoroso testimonio de la trayectoria humana y cívica de Juárez, ligada fundamentalmente a la defensa del derecho de autodeterminación de nuestro pueblo, al rechazo decidido y eficaz de la intervención extranjera y a la renovación de las estructuras sociales, políticas, económicas y jurídicas;

Que las características formales de la edificación de la ciudad, la relación entre sus espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conservan, son fiel reflejo de la evolución de Oaxaca, a partir del siglo XVI;

Que para atender convenientemente las necesidades que plantea el crecimiento de esta área urbana, sin lesionar la armonía arquitectónica de la misma, es imprescindible incorporar al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento, que establecen que es de utilidad pública la protección de las zonas de monumentos históricos y la conservación de ese patrimonio cultural con todos sus valores; he tenido a bien expedir el siguiente

Vie

UNION

CONVOC

UNION

Por l
gran la
trama, S
de Socio
meses, c
convocac
Federació
y 2675 de
pia Socie

I.—L
pi
sc
sc

II.—N

III.—L
Co
ti
fo
cu
to
ju
ju

IV.—De
te
m

V.—R
cu

Inversi
Cuentas

Cuentas

Capital
Resulta
Resulta
de

NOTA:

Me

17 y 2

mendado, ha solicitado autorización para enajenar los inmuebles siguientes:

a) Inmueble con superficie de 11,890.00 M2., ubicado dentro del patio de la estación, en Acámbaro, Gto., con valor de \$338,865.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según dictamen emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales número 19.73 1188, expediente 19/73-FN-34 K, de 16 de abril de 1973, en el cual los linderos y dimensiones del citado inmueble se señalan en el mismo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por oficio 234 PPR-35-32494, expediente 300.23/255 de 16 de marzo de 1973, emitió opinión favorable para proceder a la desafectación del inmueble mencionado.

b) Inmueble con superficie de 72,620.17 M2., ubicado en Matías Romero, Oax., con valor de \$2'178,600.00 (DOS MILLONES, CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según dictamen emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales No. 19.75 0255, expediente 19/72-FN-45, de 13 de diciembre de 1974, en el cual los linderos y dimensiones del citado inmueble se señalan en el mismo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por oficio 234-FPR-110-100002, expediente 300.23/255, de 13 de septiembre de 1973, emitió opinión favorable para proceder a la desafectación del inmueble mencionado.

CONSIDERANDO TERCERO. — Que teniendo en cuenta las circunstancias señaladas en el Considerando Primero y en el primer párrafo del Considerando Segundo de este ordenamiento, resulta pertinente que los inmuebles de referencia sean aportados, por Ferrocarriles Nacionales de México al fideicomiso que se autorizó por Decreto Presidencial de 27 de junio de 1972, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 7 de julio del mismo año, ya que con ello se logra el

propósito que se persigue en el convenio de 3 de abril de 1972, celebrado entre el organismo descentralizado de que se trata y el Sindicato de Trabajadores Ferroviarios de la República Mexicana, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se desincorporan del patrimonio público de la Federación los inmuebles que mencionan en el Considerando Segundo de este ordenamiento y se autoriza al organismo descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México para aportarlos a fideicomiso autorizado por el Decreto Presidencial de 27 de junio de 1972, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 7 de julio del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría del Patrimonio Nacional, en la esfera de sus atribuciones, promoverá para el debido cumplimiento de este Decreto y velará el estricto cumplimiento del mismo.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario Ramírez Horta.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo López.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Eugenio Martínez.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Carlos Gálvez Betancourt.—Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara zona de monumentos históricos la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en los artículos 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; en los artículos 9, 14 y 42 de su Reglamento; y en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y

CONSIDERANDO

Que la ciudad de Oaxaca de Juárez está ubicada en el centro de la región en que floreció una de las más importantes civilizaciones prehispánicas y donde, a través de varios siglos, se erigieron construcciones civiles y religiosas que en conjunto configuran un legado de excepcional valor para la historia social, política y del arte en México;

Que esta ciudad fue escenario de acontecimientos vinculados estrechamente a las luchas nacionales como la brillante batalla que ahí libró el generalísimo José María Morelos y Pavón durante la Revolución de Independencia;

Que en la misma localidad Benito Juárez su vida política, como representante popular, y como Gobernador posteriormente, cargó el timo desde el que dio un impulso relevante a la acción y a la economía del Estado

Que esta ciudad, en consecuencia, constituye un vigoroso testimonio de la trayectoria humana de Juárez, ligada fundamentalmente a la defensa del derecho de autodeterminación de nuestro pueblo, rechazado y eficaz de la intervención extranjera y a la renovación de las estructuras sociales, políticas, económicas y jurídicas;

Que las características formales de la estructura urbana, la relación entre sus espacios, tal como hoy se conservan, reflejan el reflejo de la evolución de Oaxaca, a partir del siglo XVI;

Que para atender convenientemente las necesidades que plantea el crecimiento de esta ciudad sin lesionar la armonía arquitectónica y artística es imprescindible incorporarla al régimen de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, que establecen que es de utilidad pública la declaración de esas zonas de monumentos históricos y el fomento de ese patrimonio cultural con todos los recursos que ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara zona de monumentos históricos la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., en el área urbana que se delimita de la siguiente manera: Partiendo del rincón Noroeste del Cementerio de Xochimilco, por la calle de Bolaños Cacho hacia el Oriente hasta las calles de Lopez Alavez; de las calles de Lopez Alavez hacia el Sur hasta el Periferico (Niños Heroes); por Niños Heroes hacia el Oriente hasta la calle de Macedonio Alcaia; por Macedonio Alcaia hacia el Sur hasta Gomez Farias; por Gomez Farias hacia el Oriente hasta Diaz Quintas; por Diaz Quintas hacia el Norte hasta Jacobo Dalevuelta; por Jacobo Dalevuelta hacia el Oriente hasta Reforma; por Reforma hacia el Norte hasta Margarita Maza de Juárez; por Margarita Maza de Juárez hacia el Oriente hasta la Av. Juárez; por la Av. Juárez hacia el Norte hasta el Periferico (Niños Heroes); por el Periferico hacia el Oriente hasta la Calzada de la Republica; por la Calzada de la Republica hacia el Sureste hasta la prolongación hacia el Este de la Privada Lic. Verdad; por esta calle hacia el Oriente hasta 5 de Mayo; por 5 de Mayo dos cuadas hacia el Sur hasta Pajaritos; por Pajaritos hacia el Oriente hasta Aldama; por Aldama hacia el Sur hasta Curtidurias; por Curtidurias hacia el Oriente hasta Calvario; por Calvario hacia el Sureste hasta Heroes de Chapultepec; por Heroes de Chapultepec hacia el Poniente hasta Aldama; por Aldama hacia el Suroeste hasta Calzada de la Republica; por Calzada de la Republica hacia el Sureste hasta Calzada del Panteon; por Calzada del Panteon hacia el Noreste hasta la prolongación de la calle del Refugio; queda incluido en esta zona de Monumentos Históricos el Panteon Municipal; volviendo a la intersección de Calzada de la Republica y Calzada del Panteon se continúa por Independencia hacia el Suroeste hasta la Privada de Independencia; por Privada de Independencia hacia el Oriente hasta Avila Camacho; por Avila Camacho hacia el Sur hasta la Avenida Hidalgo; por Hidalgo hacia el Poniente hasta Leandro Valle; por Leandro Valle hacia el Sur hasta Colón; por Colón hacia el Oriente hasta Emiliano Zapata; por Emiliano Zapata hacia el Sur hasta Artega; por Artega hacia el Oriente hasta Avila Camacho; por Avila Camacho hacia el Sur hasta la Calzada Cuauhtémoc; por la Calzada Cuauhtémoc hacia el Oriente hasta el Periferico; por el Periferico hacia el Suroeste hasta González Ortega; por González Ortega hacia el Norte hasta Arteaga; por Arteaga hacia el Suroeste hasta M. Doblado; por Manuel Doblado hacia el Sur hasta La Noria; por La Noria hacia el Poniente hasta Armenta y López; por Armenta y López hacia el Sur hasta el Periferico; por el Periferico hacia el Suroeste hasta Miguel Cabrera; por Miguel Cabrera hacia el Norte hasta Moctezuma; por Moctezuma hacia el Poniente hasta 20 de Noviembre; por 20

de Noviembre hacia el Norte hasta Nuño del Mercado; por Nuño del Mercado hacia el Poniente hasta el Periferico; por el Periferico hacia el Noroeste hasta Diaz Ordaz; por Diaz Ordaz hacia el Norte hasta Aldama; por Aldama hacia el Poniente hasta Mier y Teran; por Mier y Teran hacia el Norte hasta Las Casas; por Las Casas hacia el Poniente hasta Victoria; por Victoria hacia el Norte hasta Huzares; por Huzares hacia el Poniente hasta Callejón Victoria; por Callejón Victoria hacia el Noroeste hasta Victoria; se continúa por Victoria y M. Negrete hacia el Noreste hasta División Oriente; por División Oriente hacia el Sureste hasta Av. Morelos; por Av. Morelos hacia el Oriente hasta Calvario; por Calvario hacia el Noreste hasta Matamoros; por Matamoros hacia el Oriente hasta Martiniano Aranda, por Martiniano Aranda hacia el Noreste hasta Allende; por Allende hacia el Oriente hasta Crespo; por Crespo hacia el Norte hasta Quetzalcóatl; por Quetzalcóatl hacia el Oriente hasta Porfirio Diaz; por Porfirio Diaz hacia el Norte hasta Santo Tomas; por Santo Tomás hacia el Poniente hasta el Rincón Suroeste del Cementerio de Xochimilco, de este lugar siguiendo por el lindero de dicho Cementerio hacia el Norte hasta cerrar la poligonal en el rincón Noroeste del mismo Cementerio de Xochimilco. Partiendo de la intersección de Calzada Madero y Barragán por Barragán hacia el Noreste hasta División Oriente; por División Oriente hacia el Sureste hasta Ravón; por Ravón hacia el Suroeste hasta Calzada Madero y por Calzada Madero hacia el Noroeste hasta Barragán.

ARTICULO SEGUNDO.—Queda bajo la competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia el cumplimiento de lo ordenado por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, respecto a la calidad de la Zona Monumental de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario Ramón Beteta.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahua.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Aljo López.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

... por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido Cortazar, Municipio del mismo nombre, Gto.

... un sello con el Escudo Nacional, que Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la

... ECHVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 866 de fecha 24 de enero de 1963 el C. Jefe del Departamento Central Administrativo y Apoderado General de Petróleos Mexicanos solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 30,699.60 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "CORTAZAR", Municipio de Cortazar, del Estado de Guanajuato que se destinarán a la construcción del gasoducto México-Saalmanca, fundando su petición en los artículos 3o., 4o. y 10o., de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3o. fracción III; 4o. y 45 del Reglamento de la Ley de referencia; 187 fracciones I, IV, VI y VIII; 188, 192 y 286 del Código Agrario de 1942, causan